

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	25000231500020030018900
Medio de Control	Acción Popular
Accionante	Claudia Marina Castro
Accionado	Alcaldía de Bogotá D.C. y otros

**FIJA AUDIENCIA VERIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO SENTENCIA**

1. Antecedentes

- Mediante auto del 26 de noviembre de 2019, se resolvió requerir a las entidades accionadas para que rindieran un informe en el que se acredite el cumplimiento de las órdenes dadas dentro de la sentencia proferida por este Despacho el 3 de junio de 2016, adicionada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (Fl. 217).
- Las entidades accionadas presentaron informes respecto del cumplimiento del fallo. (Fl. 2019-246)
- Mediante auto del 28 de agosto de 2020, se corrió traslado por el término de 10 días a la parte accionante para que se pronunciara sobre el informe de cumplimiento presentado por las entidades respecto de las órdenes impartidas en la sentencia. (Documento No. 1 del expediente digital)
- El 12 de febrero de 2021, a través de la Secretaría del Despacho, se corrió el traslado anterior (documento No. 4 del expediente digital), sin que la accionante hiciera manifestación alguna.

2. Consideraciones

La Sentencia proferida por este Despacho 3 de junio de 2016, adicionada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 4 de julio de 2019, dispuso:

"1º) Adiciónase el numeral (3º) de la parte resolutive de la sentencia del 3 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

***TERCERO:** Confórmese un comité que verifique el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, el cual está integrado por el juez de primera instancia, el actor popular, un delegado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, un delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente, un delegado de la Alcaldía Local de San Cristóbal, un delegado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, el representante de la Personería Distrital de Bogotá. Comité que deberá dejar constancia en el expediente respecto del cumplimiento total y efectivo de la orden impartida."*

De esta forma, se convocará a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia,

para lo cual las entidades accionadas, Alcaldía de Bogotá y Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberán allegar quince (15) días antes de la diligencia, Informe Final en el que se evidencie el cumplimiento total de lo ordenado en la Sentencia y deberá remitirse de manera directa a la parte accionante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021. Tal informe debe ser expuesto en la audiencia de verificación con los medios tecnológicos necesarios para que sea apreciado por los asistentes.

Por último, para todos los efectos, los correos electrónicos de las partes, son los siguientes:

Parte demandante: diegobogota.co@hotmail.com

Parte demandada:

- **Alcaldía de Bogotá –Secretaría Jurídica:**

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

- **Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá:**

defensajudicial@ambientebogota.gov.co

- **Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá:**

buzonjudicial@sdp.gov.co

- **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá:**

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

- **Alcaldía Local de San Cristóbal - Bogotá:**

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

- **Personería Distrital de Bogotá:**

buzonjudicial@personeriabogota.gov.co ; institucional@personeriabogota.gov.co

- **Defensoría del Pueblo:**

juridica@defensoria.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE el día **19 de enero de 2022** a la hora de las **8:30 a. m.**, para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte accionada, Alcaldía de Bogotá y Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para que allegue un Informe Ejecutivo final con video y/o fotos que evidencien el cumplimiento total de lo ordenado en la sentencia, con una anterioridad de quince (15) días, el cual deberá ser remitido a la parte accionante.

La referida audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma que indique el Despacho, para lo cual se les enviará el link a los canales digitales que han registrado. Deberán estar atentos 15 minutos antes para hacer las pruebas de conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DLAC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE
OCTUBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed355f1a887de48c27d70da63d8c4d31ce35a7d06864ff0ac8b9e8b8751579b

Documento generado en 29/09/2021 07:22:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**